

**PRÓRROGA PLAZO CONVENIOS QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1998

SANTIAGO, 29 DIC 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 16 letra f), 19 letra b) y 74 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio del Interior del año 2005 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la sentencia S/N de Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 9 de julio del año 2021, que califica y proclama de la segunda votación de gobernadores regionales; el artículo 3 y 11 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la ley Nº 21.289 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021; el Decreto Supremo Nº 854 del Ministerio de Hacienda del año 2004 que determina clasificaciones presupuestarias; el artículo 2º de la ley Nº 19.862, sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos; las resoluciones Nº 1439 del año 2019 y 7 del año 2020, ambas de la Intendencia Metropolitana, que aprueban los instructivos generales de los procesos 2019 y 2020 del fondo regional de cultura, deporte y seguridad ciudadana, fondo social, discapacidad e inclusión y adulto mayor, protección del medio ambiente y educación ambiental financiado con el 6% del FNDR; el Decreto Supremo Nº 104 del Ministerio del Interior del año 2020 que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile y los decretos que prorrogaron la declaración; el Decreto Supremo Nº 4 del Ministerio de Salud del año 2020 que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus y su prórrogas; la Resolución Nº 7 de Contraloría General de la República del año 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Nº 16 de Contraloría General de la república del año 2020 que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y los dictámenes Nº 3.610 y 10.066/2020 del año 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 19 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del año 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.175 (en adelante, "**Ley Nº 19.175**"), en materia de desarrollo social y cultural le corresponde al Gobierno Regional participar en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o residente de lugares aislados a

beneficios o programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes, recreación y asistencia judicial.

2. Que, en particular, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (en adelante, “**FNDR**”) es un programa de inversiones públicas destinado al financiamiento de acciones en distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural cuya asignación corresponde al Gobierno Regional, según disponen los artículos 16 letra f) y 74 de la Ley N° 19.175.

3. Que el Gobierno Regional puede destinar hasta un 6% del total de los recursos consultados al financiamiento actividades culturales, deportivas, de seguridad ciudadana, de carácter social, de atención de adultos mayores y de protección del medio ambiente que efectúen municipalidades, otras entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro (en adelante, “**Fondo 6%**”), según dispone el punto 2.1 de la glosa 02 del presupuesto de Gobiernos Regionales la ley N° 21.289 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021 (en adelante, “**Ley de Presupuestos**”).

4. Que, de acuerdo a la citada glosa, la asignación de los recursos a actividades específicas se realizará de forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional dispondrá –mediante acto administrativo afecto a toma de razón– los instructivos que considere necesarios para establecer los plazos de postulación y criterios de análisis, incluyendo los indicadores y ponderaciones para la determinación de los puntajes de cada iniciativa.

5. Que mediante la Resolución N° 1439 del año 2019 y 7 del año 2020 de la Intendencia Metropolitana se aprobaron los instructivos generales de los procesos 2019 y 2020 del fondo regional de cultura, deporte y seguridad ciudadana, fondo social, discapacidad e inclusión y adulto mayor, protección del medio ambiente y educación ambiental financiado con el 6% del FNDR. En el caso del proceso 2019, los numerales VI y VII de la respectiva resolución disponen que las modificaciones a los convenios son excepcionales. En particular, considera procedente la ampliación del plazo de ejecución del proyecto mediante solicitud fundada por razones de fuerza mayor o caso fortuito con diez días de antelación al vencimiento del término original, acompañando un cronograma de las actividades con el nuevo plazo requerido. En el caso del proceso 2020, la resolución se concentra en los ámbitos, requisitos, procedimientos y formalidades para la postulación, junto con la revisión y evaluación de las iniciativas, sin referirse expresamente a la modificación de los plazos de ejecución.

6. Que durante **el año 2019 se aprobaron 899 iniciativas** con cargo al Fondo 6% y **729 durante al año 2020** mediante la celebración de convenios de transferencia, posteriormente aprobados por resolución del Gobierno Regional, según listado que se acompaña en el Anexo N° 1 y 2 de la presente resolución. El plazo de vigencia entregado para la ejecución de las actividades es de doce meses desde la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio respectivo; pudiendo solicitar la entidad receptora un aumento de plazo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o nuevas causas

no imputables a la unidad receptora, siempre que se realice por escrito y diez días corridos antes del término de los convenios.

7. Que el artículo 2° de la ley N° 19.862 sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos entiende por transferencias *“las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza”*. Así, el Fondo 6% es parte de la actividad de fomento de la Administración que supone una transferencia de fondos de carácter gratuito realizada en favor de un particular que demanda la realización de una actividad o conducta de utilidad pública.

8. Que, sin perjuicio del deber de realizar la actividad subvencionada, se reconocen límites a la intervención administrativa respecto del beneficiario. Así, las cargas que la Administración impone deben respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales del particular, sin configurarse como mecanismo que condicione el ejercicio de aquellos; además de cumplir el principio de proporcionalidad, siendo adecuadas, necesarias y superando la realización del interés público el sacrificio individual que involucra¹.

9. Que, a su vez, la Administración cuenta con potestades de control y dirección respecto de la subvención entregada. Así, no sólo se encuentra facultada para comprobar el cumplimiento de las cargas por el beneficiario, sino que también para declarar la caducidad de la subvención misma ante su incumplimiento de grave entidad –en caso contrario, la autoridad cuenta con otros medios menos gravosos para dirigir y controlar la conducta del interesado– e, incluso, para su modificación en tanto se alteren las condiciones tenidas en cuenta para adjudicar la subvención².

10. Que la situación de emergencia global provocada por el brote de coronavirus 2019 (en adelante, **“COVID-19”**) dio lugar a la declaración de alerta sanitaria en nuestro país por parte del Ministerio de Salud, la que se extiende hasta la actualidad; y de estado de excepción constitucional de catástrofe por el Presidente de la República, la que cesó el pasado 30 de septiembre del año 2021, lo que supuso restricciones a los derechos de desplazamiento y reunión más y menos intrusivos en todo el territorio nacional por un periodo extendido.

11. Que, en dicho contexto, la Contraloría General de la República calificó a la enfermedad COVID-19 como un caso fortuito que *“habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos*

¹ GARCÍA MACHMAR, William. 2011. La subvención en el Derecho Administrativo. Santiago: Librotecnia, pp. 229 y ss.

² SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. 2004. Principios de Derecho Administrativo General. Madrid: Iustel, Tomo II, p. 366.

que conforman la Administración del Estado”, según dispone su dictamen N° 3.610/2020. En dicho sentido, al no ser factible el cumplimiento de un programa en los términos pactados, el ente fiscalizador calificó la legalidad de las medidas adoptadas por un jefe del servicio una vez suspendida su ejecución temporalmente, según contiene el dictamen N° 10.066/2020.

12. Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado (en adelante, “**LOCBGAE**”), las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública. A su vez, de acuerdo a su artículo 11, corresponde a las autoridades y jefaturas controlar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos de las actuaciones, junto con su legalidad y oportunidad.

13. Que, en virtud del principio de economía procedimental, la autoridad debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios y habilitando a decidir en un sólo acto todas las gestiones que admiten impulso simultáneo por su naturaleza, según el artículo 9° de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. A su vez, el artículo 13 del citado cuerpo contiene el principio de no formalización por el cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, exigiendo únicamente formalidades indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a los particulares.

14. Que, por el presente acto tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución de los programas adjudicados durante los años 2019 y 2020 del Fondo 6% para lograr su efectiva ejecución, posible en las condiciones sanitarias actuales. La modificación del plazo se realiza considerando las circunstancias de caso fortuito que hicieron imposible la oportuna ejecución de los programas y en virtud de las facultades de dirección y control que detenta el Gobierno Regional, sin que ello implique un perjuicio al beneficiario o la vulneración de sus derechos. A mayor abundamiento, el aumento del plazo permite subsanar por medios menos gravosos los eventuales incumplimientos en los que los proyectos adjudicados hayan incurrido antes y después de la imposibilidad material que supuso la crisis sanitaria.

15. Que, por último, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, economía procedimental y no formalización, la actuación administrativa se realiza mediante un único acto considerando que las razones de la prórroga aplican para la totalidad de los proyectos adjudicados por cada ciclo anual, sin que resulte necesaria la modificación particularizada. Más aún, lo anterior supondría un uso idóneo y dilatorio del tiempo de los funcionarios de esta repartición, implicando la celebración de más de 1.600 actos administrativos de manera separada.

000004

RESUELVO:

1. **PRORRÓGASE** el plazo de ejecución de los proyectos adjudicados en el proceso 2019 hasta el 30 de junio del año 2022 inclusive para los proyectos del fondo regional de cultura, deporte y seguridad ciudadana, fondo social, discapacidad e inclusión y adulto mayor, protección del medio ambiente y educación ambiental financiado con el 6%.

2. **PRORRÓGASE** el plazo de ejecución de los proyectos adjudicados en el proceso 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2022 inclusive para los proyectos del fondo regional de cultura, deporte y seguridad ciudadana, fondo social, discapacidad e inclusión y adulto mayor, protección del medio ambiente y educación ambiental financiado con el 6%.

3. **INSTRÚYASE A LA DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL LA NOTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA** de la presente resolución a las distintas unidades receptoras adjudicatarias de los proyectos de los procesos 2019 y 2020, solicitando la elaboración de un cronograma detallado nuevo, ajustado a los nuevos plazos de vigencia del convenio respectivo.

4. **INFÓRMESE A LAS UNIDADES RECEPTORAS ADJUDICATARIAS** que de no cumplir las obligaciones a las que están atados en el nuevo plazo establecido se ejercerán las acciones legales que en derecho correspondan, sin que se contemplen nuevas prórrogas.

5. **PUBLÍCASE** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.



CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
GOBERNADOR REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANO DE SANTIAGO


GEP/VBC/HVV

Distribución:

- Administración Regional;
- Gabinete
- División de Presupuesto e Inversión Regional;
- Departamento Jurídico;
- Sr. Secretario Ejecutivo del CORE;
- Oficina de Partes.

000005